

**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonon los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller Tipegráfico de la casa de Expósitos</p>	<p>ADVERTENCIAS La instrucción de 24 de Enero de 1903 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	---	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe d. Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Doctor D. José Alabern, Decano de los Médicos de Cámara, me dirige con esta fecha la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Infante Don Jaime, continúa mejorando.»

»De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

»Palacio, 8 de Junio de 1912.—El Marqués de la Torreilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 4

Como quiera que son varias las Juntas locales para reparto de socorros por las últimas inundaciones, que á pesar de lo dispuesto en las circulares de este Gobierno civil, publicadas en los Boletines oficiales de los días 22 de Abril y 17 de Mayo últimos, no han enviado dentro del plazo de diez días, marcado al efecto, las cuentas justificadas del reparto de los socorros en cuestión que les fueron entregados para el caso, el día 23 de Mayo último; se advierte á las repetidas Juntas, que son las comprendidas en la relación adjunta, que de no enviarlas en el plazo de quinto día, les será impuesta á cada uno

de los que las forman. la multa de 17'50 pesetas con que desde luego quedan conminados.

Guadalajara 8 de Junio de 1912.

El Gobernador,
Patricio López Gonzalez de Canales.

NUM. 5

Convocatoria

Con arreglo á lo preceptuado en la segunda disposición transitoria, apartado D del Reglamento provisional para el funcionamiento de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en relación con los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del mismo, se convoca por medio de la presente á los electores de los dos grupos que comprende el Censo electoral de esta Cámara de Comercio é Industria de Guadalajara, ó sea al de comerciantes é industriales, para el día 15 del presente mes, á las once de la mañana; advirtiéndole, que se establecerá á dicho fin el Colegio electoral único, en el domicilio social de la Cámara, (Amparo, 69).

Guadalajara 8 de Junio de 1912.

El Gobernador,
Patricio López Gonzalez de Canales.

- | | |
|---------------------|---------------|
| Valtablado del Rio. | Huertapelayo. |
| Mantiel. | El Cardoso. |
| Gárgoles de Abajo. | El Olivar. |
| Gárgoles de Arriba, | Sacedon. |
| Riva de Saelices. | Jadraque. |
| Gua da. | Auñon. |
| Moranchel. | |

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, en virtud de concurso de ascenso y traslado de Abril último y con fecha 30 de Mayo próximo pasado, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestras propietarias para Escuelas Nacionales de

primera enseñanza de esta provincia, con los sueldos que se indican.

Concurso de ascenso

Doña María del Pilar Saez y Rabanete, para la elemental de niñas de Sacedorbo, con 625 pesetas y emolumentos correspondiente.

Doña Justa Calvo Villoslada, idem Cantalojas, 625 id.

De esta provincia para otras en el mismo concurso y con igual fecha

Doña Natividad Sanz Lopez, para la elemental de niñas de Ambite (Madrid), con 625 pesetas y emolumentos.

Doña María del Carmen Arroyo Ramirez, idem Mota del Cuervo (Cuenca), 625 id.

Doña María de los Dolores García Sala, idem Zafra (Cuenca), 625 id.

Doña Amparo Becerra y Olalla, idem Malagón Ciudad Real) 625 id.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y de las interesadas.

Guadalajara 5 de Junio de 1912.—El Gobernador Presidente, Patricio Lopez y Gonzalez de Canales.—El Secretario, Luis Rodriguez Mateo.

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, en virtud de concurso de traslado de Abril último, y con fecha 30 de Mayo próximo pasado, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestras propietarias para escuelas nacionales de primera enseñanza de esta provincia, con los sueldos que se indican.

Doña Dolores Garcia Navarro, para la incompleta de asistencia mixta de Algora, con 550 pesetas y emolumentos.

Doña Justiniana Leonet é Iparraguirre, id. Cendejas de la Torre, 550 id.

Doña Dolores Mas Arévalo, id. Gárgoles de Abajo, 550 id.

Doña Petra Escudero Recio, id. Gascuña, 500 id.

Doña Maria Magdalena Aldaz y Subirana, idem Moranchel, 500 id.

Doña Cayetana Recio Moras, id. Olmeda de Jadraque 500 id.

Doña María Ortiz Soriano, id. Pioz, 500 id.

Doña María Antona de Gregorio y Alvarez, idem Puebla de Valles, 500 id.

Doña Dominga Vindel y Barba, idem Razbona, 500 id.

Doña Maria Natividad Fernandez Lucas, id. Villanueva de la Torre, 500 id.

De esta provincia para otra con igual fecha y en igual concurso

Doña Dolores Muñoz Corrupio, id. Pineda (Cuenca), 550 id.

Doña Julia Gil Perez, id. Castroserna de Abajo (Segovia), 500 id.

Doña Maria de la Concepción Giner y Soler, idem Candilla (Toledo), 500 id.

Doña Leonarda Sanjuan Barbero, id. Sieteiglesias (Madrid), 500 id.

Lo que se hace público para conocimiento general y de las interesadas.

Guadalajara 7 de Junio de 1912.—El Gobernador Presidente, Patricio Lopez y Gonzalez de Canales.—El Secretario, Luis Rodriguez Mateo.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular

Encarezo y espero del celo y actividad de los Maestros y Maestras de esta provincia, que remitan por duplicado á esta Inspección de mi cargo por conducto del Sr. Gobernador civil y en el improrrogable plazo de quin e días, contados desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, un inventario detallado con toda claridad, exactitud y pulcritud del mobiliario y material de enseñanza existente en sus respectivas escuelas, al efecto de cumplir con lo preceptuado en la Real orden del 13 del corriente mes, y de conformidad en un todo con la misma sobre este respecto.

También enviará directamente á la Dirección general de primera enseñanza antes del 1.º de Octubre próximo, un cuadro igual al modelo que se publica en el *Boletín oficial* del 31 de Mayo último, referente á las condiciones que reúnan actualmente los locales donde estén instaladas las Escuelas.

Los Alcaldes se servirán dar cuenta de esta circular, bajo su responsabilidad, á los Maestros de sus términos municipales.

Del incumplimiento de tan importantes servicios por parte de los Maestros, se dará conocimiento á la Superioridad y se les aplicará el correctivo correspondiente.

Guadalajara 10 de Junio de 1912.—El Inspector, Julio Saldaña Alonso. V.º B.º—El Gobernador Presidente, Patricio Lopez Gonzalez de Canales.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

PROVIDENCIAS

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Sigüenza la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 18 de Noviembre de 1910 por la Guardia civil, contra los vecinos del mismo pueblo Miguel Moreno y un hijo suyo, por descortezamiento de pinos en el monte núm. 229 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio de 15 por 100 diario, acudiendo si necesario fuese al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este *Boletín*, para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 3 de Junio de 1912.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—Santiago Muñoz.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Sigüenza la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 27 de Mayo de 1909, por la Guardia civil, contra Teresa Marina Fernandez y Ponciano Navalpotro, por corta de leñas en el monte número 229 del Catálogo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuere, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 3 de Junio de 1912.—El Ingeniero Jefe.
—P. O.—Santiago Muñoz.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Retiendas la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 14 de Diciembre de 1907 por la Guardia civil, contra Juan Robledillo del Amo, vecino de dicho pueblo por pastoreo abusivo de 150 reses lanaras en el monte Vallencina y Robledo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuere, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 3 de Junio de 1912.—El Ingeniero Jefe.
—P. O.—Santiago Muñoz.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Retiendas la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 20 de Diciembre de 1909 por la Guardia civil, contra Cesar o Merino Robledillo, por corta de dos cargas de leña de jara en el monte Vallencina y Robledo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo si necesario fuere al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los arts. 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este «Boletín» para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 3 de Junio de 1912.—El Ingeniero Jefe.
—P. O.—Santiago Muñoz.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Retiendas la multa personal de 17'50 pesetas, con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 22 de Octubre de 1910 por la Guardia civil contra Genaro Perucha por pastoreo de 100 reses lanaras en el monte Vallencina y Robledo, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario,

acudiendo si necesario fuere al Juzgado correspondiente de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este Boletín para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Guadalajara 3 de Junio de 1912.—El Ingeniero Jefe.
—P. O.—Santiago Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

MOLINA

A los efectos del art. 09 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y declarado vigente por los arts. 1.º y 20 de las Instrucciones dictadas para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento de 19 de Enero último de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente, se anuncia al público que, cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1913 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que, como requisito previo, exigen las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que, de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Molina 5 de Junio de 1912.—El Alcalde, Victoriano Martínez.

FUENTELENCINA

Para poder conceder en su día á los mozos que hayan de ser alistados en el próximo año de 1913 en este distrito municipal, alguna de las excepciones comprendidas en el art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y necesiten para ello probar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de alguno de sus parientes, se les reitera y hace preciso soliciten la incoación del oportuno expediente justificativo ante este Ayuntamiento durante el mes actual; entendido que, de lo contrario, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Fuentelencina 7 de Junio de 1912.—El Alcalde, Tomás Plaza.

IRIEPAL

Por el vecino José Sacristán Bretin, se me dá parte que en la mañana de este día, se ha ausentado de su casa su sobrino Félix Benito Sacristán, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya sido habido.

Ruego por tanto á las Autoridades, lo comuniquen á esta Alcaldía.

Iriepal 5 de Junio de 1912.—El Alcalde, Eugenio García.

Señas

Edad 15 años, estatura baja, pelo negro, viste pantalón de verano, color oscuro, blusa azul, calza abarcas y tiene una cicatriz en el lado derecho de la frente, vá indocumentado.

BALCONETE

Vacante la plaza de Inspector de carnes y Pro-

tesor Veterinario de esta villa, se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 30 del actual.

El que sea nombrado, percibirá 30 pesetas anuales por la Inspección y por la asistencia á 75 cabezas de ganado mular y 96 asnal, seis celemines de trigo puro por cada una mula y la mitad por la de asnal, más lo que pueda producir el herraje.

Queda en libertad para servir algún anejo y si no lo verifica, se le aumentará un celemin de trigo por cada una caballería mayor y la mitad por cada una menor.

Balconete 5 de Junio de 1912.—El Alcalde, Isidro Yélamos.

VILLALECA DE HENARES

En esta Alcaldía se hallan depositadas dos cabezas de ganado lanar de las señas que á continuación se expresan, ó ignorándose su procedencia, se anuncia al público para que llegue á conocimiento del que sea su dueño.

Villaseca de Henares 8 de Junio de 1912.—El Alcalde, Fernando Manso.

Señas de las reses

Dos corderos blancos con arpa en la oreja izquierda y piquete atrás en la derecha.

CENDEJAS DE ENMEDIO

Para poder conceder en su día algunas de las excepciones del art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, cuando se haya de acreditar como una de las circunstancias de ella la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del n.º que se desea exceptuar, es preciso instruir seis meses antes de la fecha del alistamiento, un expediente justificativo de tal circunstancia.

Por tanto, y para que llegue á conocimiento de los mozos que se han de alistar en esta villa en Enero de 1913, se les advierte que los que necesiten probar la ausencia de alguno de sus parientes deben acudir con la oportuna instancia á este Ayuntamiento antes de 1.º de Julio del año actual, pues pasada esta fecha no se le admitirá solicitud alguna para este fin, y no se les podrá conceder en su día la excepción que aleguen aunque les asista.

Cendejas de Enmedio 5 de Junio de 1912.—El Alcalde Pedro Chameres.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

BRIHUEGA

Don Eduardo Fernandez Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

A los Jueces municipales y Secretarios del mismo, hago saber: Que para el debido cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 87 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, las oficinas de los Registros civiles expedirán gratis las certificaciones de nacimiento que para fines electorales pidan los electores ó los vecinos.

Brihuega 5 de Junio de 1912.—Eduardo Fernandez,

CHINCHON

Don Enrique Hernandez Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría del que refrenda, pende sumario con el número 45 del corriente año, sobre hallazgo de un esqueleto en el Caz de los Molinos,

derivado del rio Tajuña, en este término, que según dictamen facultativo perteneció á un hombre de 25 á 30 años de edad, de constitución endeble, de estatura 1'700 milímetros aproximadamente, datando el fallecimiento de ocho á catorce meses, teniendo adheridas al esqueleto unas botas de dos suelas de corte llamado Parisien Pieza, clavadas y del número 42, siendo el material de ternera, con elásticos, un trozo de satén negro propio para forro de americana negra, y otro trozo de paño del llamado de estambre ó de tricot, con tejido de dibujo ó cuadros que debió pertenecer á americana, cuyo esqueleto fué hallado en la mañana del día 26 de Mayo último, por lo que he acordado se citen á las personas que puedan deponer acerca del hecho y contribuir á su identificación, así como á los que se consideren ser sus parientes, para ofrecerles el procedimiento con la prevención, que de no hacerlo dentro del plazo de veinte dias, los parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Chinchon á 3 de Junio de 1912.—Enrique Hernandez.—El Secretario, Manuel Sanmartin.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Licenciado Don Francisco de Vín y Gutierrez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de cincuenta y seis pesetas 95 céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenada D.ª Petra del Rincón Amós, vecina de Drieves, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes que la fueron embargados á la Sra. Rincón, y son los siguientes:

	Pesetas
Una tierra en término de Drieves y sitio de Palomilla, de una fanega; linda al Saliente José Garcia, Mediodía cerro, Poniente y Norte María Arenas, valorada en	100
Otra en Canto Alto, de una fanega; linda al Saliente Pablo Ilana, Mediodía Luciano Bueno, Poniente y Norte José Dominguez, en	100
Total	200

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Drieves, el día diecisiete de los corrientes, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, deducido el veinticinco por ciento y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Drieves.

Dado en Guadalajara á primero de Junio de mil novecientos doce.—Francisco de Vín.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.